D I C T A M E N Nº: 148

Ref.: Expte. Nº 6-2017-9260-E- HOSPITAL DR. JULIO C. PERRANDO s/ S. ADMINIST.
AGTE. QUINTANA OSCAR FRANCO

A LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO y COORDINACION:

Para fiscalizar y emitir dictamen final de acuerdo a lo previsto en el art. 73 del Anexo al Decreto Nº 1311/99.

1.- La instrucción sumarial fue ordenada a fs. 02/03 por Disposición Nº 1532/17 del Director del Hospital "Dr. Julio C. Perrando" al Sr. Quintana Oscar Franco- DNI Nº 29.720.561, a los fines de investigar y determinar la presunta responsabilidad que le pudiera corresponder al citado agente como consecuencia de las irregularidades denunciadas en el ámbito del servicio de alimentación ante la presencia de alimentos e insumos que no corresponden al uso y consumo habitual del Hospital.

2.- La denuncia fue formulada el día 12 de octubre de 2017 por la Dra. Mayol Lilian quien se desempeña como Directora del nosocomio, informando que la Ministra de Salud había recibido una denuncia anónima sobre irregularidades en la cocina del hospital donde se estarían cocinando gran cantidad de alimentos para el Encuentro Nacional de la Mujer con insumos del hospital, razón por la cual se entrevistó con el Sr. Quintana Franco- jefe de dicho sector- quien negó los hechos denunciados pero al abrir la cámara frigorífica se pudo constatar 633 kg de milanesas de carne y de pollo, 130 kg. de empanadas, 470 viandas de plástico armadas, 583 kg de pan, 139 kg de sándwiches de milanesa, todos alimentos cocidos, 20.000 sorbetes, 46 cajas de bandejas de plástico negras, 65 cajas de barras de cereal, 20 cajas de servilletas de papel, 13 cajas de sobres de sal, 37 cajas de sobres de mayonesa, 35 litros de aceite comestible del servicio, entre otras cosas, y que las milanesas habrían sido cocinadas en el horno de la cocina; haciendo constar que desconoce la procedencia de los alimentos nombrados y que nunca autorizó la presencia de los mismos en el hospital. (fs.04)

La Dirección de Sumarios mediante Disposición Nº 019/17 acumuló al presente el expediente Nº E6-2017-9367 E (fs.13/14) que se inició por Disposición Nº 1537/17 de la Dirección del Hospital Dr. Julio C. Perrando para el ámbito del servicio de alimentación, con motivo de la denuncia efectuada el día 12/10/2017.

3.- En el trámite sumarial se procedió a citar al agente sumariado quien se abstuvo de prestar declaración de imputado, no obstante ello presentó memorial de defensa, ofreció testimoniales y alegó sobre el hecho y el mérito de las pruebas, es decir ejerció ampliamente su derecho de defensa de raigambre constitucional, sin que haya podido desvirtuar los cargos formulados en su contra.

Asimismo cabe destacar que el personal que colaboró en la preparación de viandas y cocción de alimentos en la cocina del Hospital de manera coincidente señalaron en sus declaraciones (fs. 131, 133, 136/138) que el Sr. Quintana les solicitó su colaboración manifestando que tenía autorización de la Dirección del Hospital y que como debían cocinar en el horario de 21,30 a 05 horas luego les daría franco compensatorio; además manifestaron que el Sr. Quintana era el único que tenía la llave del condado del lugar donde se depositaron el material descartable, aderezos, cereales etc., y de la cámara frigorífica donde se almacenaron los alimentos.

COPIA

4.- Con motivo del hecho (fs.04) se dio origen a la causa penal tramitada bajo expte. Nº 37262/17 caratulado "Mayol Lilian Andrea s/ Denuncia, de la Fiscalía de Investigación Penal, informando la MUIT (Mesa Única Informatizada de Trámites) que "...se advierte que resulta ser atípico, es decir no se halla encuadramiento en norma legal alguna, por lo que deviene procedente disponer el Archivo... conforme lo previsto en el art. 332, primer párrafo, segundo supuesto del CPP..." (fs. 53)

En ese sentido, se tiene fallado: "La absolución en sede penal no impide que la conducta del empleado público se sancione en lo administrativo, toda vez que se trata de jurisdicciones diversas en las que cabe establecer responsabilidades de distinta índole y que surgen de preceptos legales diferentes" (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, • 29/06/1995 • Rodríguez Peñalba, Horacio J. c. Ministerio del Interior. • LA LEY 1997-A, 356 - DJ 1997-1, 1012).

5.- Ahora bien y a los fines de evitar repeticiones innecesarias, acerca de los antecedentes y pruebas reunidas, cabe remitirnos a las conclusiones arribadas e informe final de fs. 256/262- 264/266, donde se ratifican los cargos formulados, al considerar que quedó debidamente probado en autos, que el agente Quintana Oscar Franco- DNI Nº 29.720.561, quien se desempeñaba como Jefe del Servicio de Alimentación utilizó las instalaciones del Hospital con fines ajenos al servicio, para la elaboración y cocción de los productos alimenticios para personas ajenas al nosocomio, comprometiendo al personal a su cargo utilizándolos con fines particulares sus servicios y las instalaciones y maquinarias destinadas al servicio oficial, por lo que se aconseja la aplicación de la sanción expulsiva de cesantía por transgredir con su conducta reprochable lo previsto en el art. 21 inc 1), 3), 5), 6) y 8) y art. 22 inc 1), 4) y 6) de la Ley Nº 2017 en concordancia con lo establecido en el art. 20 inc 1), art. 21 inc 1) y 2) y art. 22 inc 1) y 2) del Régimen Disciplinario Anexo a la citada Ley.

La conducta negligente del agente sumariado se encuentra debidamente probada en autos, por lo que, habiéndose cumplimentado regularmente con las etapas previstas en el reglamento de sumarios vigente, se remite lo actuado para la decisión final, haciendo saber que a partir de la elevación del presente dictamen comienza a correr el plazo de 60 días hábiles administrativos que el art. 15 del Anexo Disciplinario de la ley Nº 2017 establece el límite temporal al ejercicio de la potestad disciplinaria de la Administración.

Atentamente.

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

'18 MAR. 2019

Dra. MERCEDES E. REYES
ABOGADA
ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

COPIA CONTROLADA